

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2359
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINESA S.A., contra CLAUDIA PATRICIA DE VALENCIA la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FINESA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00599 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 2371.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$23.328.082.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00975-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Virginia López Restrepo
SECRETARÍA

Auto sust No. 0005877
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)
ito que antecede el apoderado de la parte demandante,
corregir el número de cédula del demandado en el oficio No.
2 del 06 de abril de 2017.

a lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario,
cederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a
que se sirva corregir el oficio No. 03-1282 del 06 de abril de
en el sentido de indicar que el número de cédula del
dando es 80.357.439 y no 35.743.980, por lo anterior el
do,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se
a corregir el oficio No. 03-1282 del 06 de abril de 2017 en el
ido de indicar que el número de cédula del demandando es
357.439 y no 35.743.980.

rese el oficio correspondiente.

DETIQUESE,
Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00175-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-octubre-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2362
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra EYDER FABIAN ROMERO VIDAL la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00437 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgado 3° Civil Municipal de
Santiago de Cali
Fecha: **24-OCT-2017**
Secretaria

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2361
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARIA NANCY ACOSTA ALZATE contra OFELIA ARIAS DE MOSQUERA la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta MARIA NANCY ACOSTA ALZATE por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00439 (03)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Civiles Municipales de Ejecución
Maria Juliana Largo Fecha: **24-OCT-2017**
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2360
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO contra YENSI YANETH TELLO BEDON, MARDYEN MUÑOZ TELLO, y RODRIGO MUÑOZ TELLO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.
- 6.- ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandada en cabeza de la señora GINA TATIANA MONGE MUÑOZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00371 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado 3° Civil Municipal
Fecha: **24 OCT 2017**

Maria Jimena Lora Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer

La Secretaria

Auto Inter No. 2364
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra BRANDS COLOMBIA LTDA., y JUAN CARLOS CORREA DARAVIÑA la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 9775 de fecha 10 de diciembre de 2014, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por INTERNACIONAL DE LECTRICOS LTDA, contra BRANDS COLOMBIA S.AS.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00735 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

Auto sust No.0005884.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) octubre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el Juzgado de Origen, dice que aporta escrito del Juzgado Cuarto de Civil Municipal de Ejecución de Cali-Valle.

En vista lo anterior, se observa que el oficio que se allega es del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle y no del Juzgado Cuarto de Civil Municipal de Ejecución de Cali-Valle, adicional a ello las partes no coinciden con el presente proceso, por lo que se procederá agregar sin consideración alguna el escrito arrimado por el Juzgado de origen y se remite el oficio No. 1450 del 01 de septiembre de 2017 que contiene una solicitud de remanentes del Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, para el proceso 2017-00036 al Juzgado Trece Civil Municipal para lo de su cargo, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Juzgado de Origen.

2.- REMITASE el oficio No. 1450 del 01 de septiembre de 2017 que contiene una solicitud de remanentes del Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, para el proceso 2017-00036 al Juzgado Trece Civil Municipal para lo de su cargo.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00519-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCTUBRE-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 005886
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEÑALAR** el día 23 del mes de Noviembre del año **2017**, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 81763**.
- 2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.
- 4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00396-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Octubre-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Cárdenas
SECRETARIA

**Auto Inter No. 2374.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandada MARTHA LUCIA IBAÑEZ SANCHEZ en el proceso que cursa en el Juzgado 15° de Civil Municipal de Cali-Valle.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-01062-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 2375.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada MARIA ELENA CALERO ARANA identificada con C.C. #29.538.818 como empleada o contratista del Hospital San Roque del Municipio de Guacari-Valle.

Limítese la medida a la suma de **\$12.500.000.**

2.- ORDENASE por secretaria la certificación requerida por la Subdirectora de la Tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca, dentro del presente proceso, conforme al artículo 115 del Código General del Proceso.

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2006-00298-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimenez Contreras
SECRETARIA

005882

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En oficio que antecede el Ministerio de Defensa Nacional de Policía Nacional Seccional del Tránsito y Transporte del Valle, deja a disposición de este despacho el vehículo de placas JAW-063 de propiedad del demandado.

En vista lo anterior, se procederá agrega el informe allegado por el Ministerio de Defensa Nacional de Policía Nacional Seccional del Tránsito y Transporte del Valle y se oficiara a esa entidad a fin de prevenir que los vehículos que tengan orden de decomiso sean trasladados a los parqueaderos que se relacionan en las órdenes emitidas por el despacho, los cuales son autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali-Valle.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita decretar el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas JAW-063 y se libren los respectivos oficios.

Consecuente con lo anterior y como quiera que se cumplen con los presupuestos del artículo 597 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar el levantamiento del decomiso del vehículo de placas JAW-063 de propiedad del demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Ministerio de Defensa Nacional de Policía Nacional Seccional del Tránsito y Transporte del Valle.

2.- OFICIAR al Ministerio de Defensa Nacional de Policía Nacional Seccional del Tránsito y Transporte del Valle, a fin de prevenir que los vehículos que tengan orden de decomiso sean trasladados a los parqueaderos que se relacionan en las órdenes emitidas por el despacho, los cuales son autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali-Valle.

3.- LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas JAW-063 de propiedad del demandado.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00696-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución de Sentencias de Cali
Civiles Municipales
Fecha: **24-OCTUBRE-2017**
Marta Leizaola Ramirez
SECRETARIA

0005874

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) octubre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se envié copia del auto No. 3529 del 15 de junio de 2017, al Juzgado de Origen a fin de darle trámite al oficio No. 03-2558 del 15 de junio del año en curso remitido por este despacho.

En vista de lo anterior, se procederá a remitir al Juzgado de Origen, copia del auto No. 3529 del 15 de junio de 2017 visible a folio 107, para que proceda a realizar el trámite pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REMITIR al Juzgado de Origen, copia del auto No. 3529 del 15 de junio de 2017 visible a folio 107, para que proceda a realizar el trámite pertinente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00342-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimen Secretaria
de Ramirez
SECRETARIA

0005873

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito allegado por el demandante, solicita oficiar al pagador de Emcali, para que realice los descuentos en la cuenta de este despacho y no en el Juzgado de Origen.

En vista lo anterior, se procederá a oficiar al pagador de EMCALI, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1855 del 17 de junio de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador del **EMCALI**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1855 del 17 de junio de 2016.

NOTIQUÉSE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00358-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez

Secretaria

Auto Sust No 0005870
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas MHO-183 propiedad del señor CESAR AUGUSTO CONGO ARARAT identificado con C.C. 94.427.485.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00349-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Diana Lugo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2365
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra SERGIO SOLANO ORDOÑEZ y SERGIO FERNANDO SOLANO MAYA la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.
- 6.- RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) MARIO NICOLAS DIAZ BERMUDEZ con T.P. 226.238 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00977 (35)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **187** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgado Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias
Fecha: **24-OCT-2017**
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2369
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPEOCCIDENTE, contra ANA MERCEDES BLANDON MORENO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPEOCCIDENTE, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00449 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 2372.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$26.073.322.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-01359-00 (21)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

Auto Sust No. 0005888
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., inmueble con matrícula 370 - 776244 por valor de **\$30.337.500,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00849 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramo
SECRETARIA Secretaria

Auto sust No. 0005834.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el demandado, autoriza que los depósitos judiciales que se encuentra convertidos en la cuenta de este despacho sean entregados al señor Segundo Santiago Cabezas Hernández.

En vista lo anterior, es preciso indicarle al memorialista que una vez el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, aclare el nombre de la entidad demandante a que fueron convertidos los depósitos que reposan en la cuenta de este despacho, se procederá a ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar.

En cuanto a los depósitos convertidos por el Juzgado de Origen, se le hace saber al peticionario que consultado por el portal Web del Banco Agrario no se observa títulos en la cuenta de este despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del señor SEGUNDO SANTIAGO CABEZAS HERNANDEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

2.- UNA VEZ el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, aclare el nombre de la entidad demandante a que fueron convertidos los depósitos que reposan en la cuenta de este despacho, se procederá a ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00089-00 (03)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 OCTUBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0005872
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

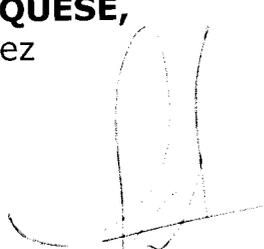
En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, requiere el levantamiento del embargo del inmueble objeto de la Litis, argumentando que el Juzgado que solicitó el embargo de remanentes dejó sin efecto dicha petición.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que a la fecha el presente proceso no se encuentra terminado, por lo tanto no hay lugar a ordenar el levantamiento de las medidas, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00562-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCTUBRE-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

0005875

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte demandada; en consecuencia se **RECONOCE PERSONERIA** para actuar al (la) Dr (a) **IRVING FERNANDO MACÍAS VILLAREAL**, con T.P#216.818 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido.

2.- EXPIDASE por secretaria, copia auténtica de todo el expediente, una vez allegado las expensas necesarias.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-00335-00 (26)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
S E C Secretaria

0005885

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00244-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIAsecretaria

0005871

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00561-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

0005881

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00228 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **24-OCT-2017**

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0005887
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., inmueble con matrícula 370 - 521497 por valor de **\$80.041.500,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00506 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Rueda

SECRETARIA

Auto Sust No. 5853
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00220 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Larrea Ramirez
Secretaria

Auto Sust No. 0005889
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 9388 por valor de **\$97.521.000,00**, y el inmueble con matrícula 370 - 136325 por valor de **\$145.485.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00253 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Lora Ramirez
SECRETARIA

0005876

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00220 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
M. Secretaría Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, persiste la ejecución por cuenta del crédito principal. Sírvasse proveer.

MARIA JIMENA LARGO

Secretaria

Auto Inter No. 2363
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra la MARIA ALEXANDRA ROMERO FERNANDEZ, donde hubo subrogación parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, quien presenta escrito de terminación respecto del crédito subrogado, por pago total de la obligación, a través de su apoderada, siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado proceso respecto del crédito subrogado por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por pago total de la obligación de los demandados.

2.- CONTINUE la ejecución, por cuenta del saldo del crédito principal, junto con las medidas inicialmente ordenadas

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00690 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **24-OCT-2017**

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No. 5878
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada, solicita se decrete la terminación por desistimiento tácito, sin embargo de la revisión del expediente se aprecia que la última actuación del despacho se notificó en estado el 02 de agosto de 2017, visible a folio 327 de este cuaderno, razón por la cual su solicitud se torna a todas luces improcedente al no cumplir con los requisitos del art. 317 del C.G.P.

Por otra parte y como quiera que allega nuevo memorial reconociendo nuevo apoderado judicial, por ser procedente se aceptara su petición en los términos del poder conferido.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARISOL PUENTES OSORIO con T.P. 73.975 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada GILMER VELASQUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1999-00764 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **187** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2017**

Secretaría
Civiles Municipales
Mariana Jimena Lara Ramírez
SECRETARÍA

Auto sust No. 0005879.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega del producto del remate, toda vez que el adjudicatario del vehículo objeto de la Litis no allegó el recibo de impuestos del año 2011.

En vista lo anterior y como quiera que no se acreditó por el adjudicatario el valor de los impuestos del año 2011, se reservara la suma de \$854.100 al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso.

En cuanto a la devolución del producto del remate, se observa que el bien fue rematado en la suma de \$9.810.000, de los cuales se le devolvieron al adjudicatario la suma de \$4.305.136 por concepto de pago de impuestos de los años 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (22 de marzo de 2017 fecha de remate) más el valor del embargo de la jurisdicción coactiva de la secretaria de tránsito y se reserva la suma de \$854.100 por concepto de impuesto del año 2011, quedando un saldo de \$4.650.764,00.

Por lo anterior, el saldo a devolver al demandante es la suma de \$4.650.764, los cuales se entregaran de la siguiente manera: un (1) depósito judicial por valor de \$3.399.200 y se fracciona el título judicial No. 469030002072941 por valor de \$1.251.564 para un total de \$4.650.764 que serán entregados a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.251.564 a la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RESERVAR la suma de \$854.100, para cancelar el pago del impuesto correspondiente al año 2011 del vehículo rematado.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A con Nit#860034313-7 del siguiente depósito judicial;

469030002014673	24/03/2017	\$3.399.200.00
TOTAL		\$3.399.200.00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$1.251.564 a la entidad

demandante BANCO DAVIVIENDA S.A con Nit#860034313-7, el siguiente título judicial;

469030002072941	28/07/2017	\$ 1.294.864.00
Se fracciona en:	\$1.251.564	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$43.300	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00771-00 (19)
Sqm*.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Ciudad de Cali
Secretaría Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2373.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita requerir al Juzgado de Origen, a fin que se sirvan convertir los depósitos judiciales retenidos al ejecutado a la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos judiciales en la cuenta del despacho, por lo que se procederá a darle trámite al escrito arrimado al plenario a folio 26, ordenando el pago de la suma de \$1.345.671 a la apoderada de la parte actora.

Por lo anterior, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ROCIO ARDILA ROJAS con C.C#66.819.180 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002113846	13/10/2017	\$ 158.591,00
469030002113847	13/10/2017	\$ 165.139,00
469030002113848	13/10/2017	\$ 156.638,00
469030002113849	13/10/2017	\$ 172.773,00
469030002113850	13/10/2017	\$ 160.441,00
469030002113851	13/10/2017	\$ 158.591,00
469030002113852	13/10/2017	\$ 203.074,00
469030002113853	13/10/2017	\$ 170.424,00
TOTAL		\$1.345.671,00

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta SI S.A, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00250-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCTUBRE-2017**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. Informando que NO EXISTE solicitud de remanentes, ni memorial pendiente por agregar. Provea.

La Secretaria

Auto Inter No. 2366
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta el acuerdo suscrito por la parte demandante UNIDAD RESIDENCIAL BRISAS DEL CANEY, y la demandada LUCY MORAIMA CASTILLO QUIÑONEZ, donde presentan acuerdo de transacción que versa sobre la totalidad de la obligación, siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con el Art 312 Del C.G.P., el Juzgado decretara la terminación del proceso.

Ahora bien, como quiera que de igual manera solicitan la entrega de títulos judiciales, revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan obran en la cuenta del despacho, se ordenara la entrega de \$7.000.000,00, valor acordado por las partes a la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. INGRID ARMIDA LEON GOMEZ con C.C 1.130.616.278 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002083350	18-08-2017	\$ 7.000.000,00
TOTAL		\$7.000.000,00

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por transacción al haber sido transado el total de la obligación. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro de la demandada.

3- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00466 (24)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **24-OCT-2017**
Maria Jimena Lasso Ramirez
~~SECRETARIA~~
Secretaria

Auto Sust No.0005696
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el demandado CARLOS EFREN MANCILLA RODRIGUEZ, manifiesta que mediante sentencia proferida por el Juzgado de Origen, fue exonerado de "responsabilidad alguna", por lo que solicita se libren los oficios de desembargo de las medidas practicadas y la devolución de la suma de \$500.000.

Revisado el presente proceso ejecutivo, se observa que el mismo se origina en el fallo proferido el 15 de noviembre de 2016 por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, en el proceso verbal adelantado por el señor ROBERT MARIO OSORIO VEGA contra CARLOS EFREN MANCILLA y FERNEY RAMIREZ RODRIGUEZ, donde se decretó la resolución del contrato de compraventa " *que otrora vinculara al señor ROBERT MARIO OSORIO VEGA como promitente comprador y a FERNEY RAMIREZ RODRIGUEZ como promitente vendedor, contrato que fue celebrado mediante mandato por el señor CARLOS EFREN MANCILLA*"; en el numeral noveno de ese fallo "se deja claridad que el señor CARLOS EFREN MANCILLA, obra como un mero mandatario"

En virtud de lo ordenado en la sentencia del proceso verbal y para hacer efectivo el pago de las sumas ahí señaladas, el apoderado demandante inició el cobro ejecutivo solo contra el señor FERNEY RAMIREZ RODRIGUEZ; sin embargo al momento de proferir el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 16 de febrero de 2017, se incluyó como demandado al señor CARLOS EFREN MANCILLA RODRIGUEZ, cuando contra él no se adelantaba el proceso ejecutivo por no haber sido condenado al pago de suma alguna en la sentencia del proceso verbal.

En la misma fecha 16 de febrero de 2017, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el apoderado actor sobre los bienes del demandado FERNEY RAMIREZ RODRIGUEZ, sin embargo al momento de librar los oficios de embargo se incluyó el nombre del señor CARLOS EFREN MANCILLA RODRIGUEZ como demandado.

De lo anterior resulta, que se viene adelantando el cobro ejecutivo contra el señor CARLOS EFREN MANCILLA RODRIGUEZ cuando contra él no se emitió ninguna orden en la sentencia del proceso verbal, ni fue incluido como demandado en el presente proceso, siendo su vinculación producto de una ligereza al momento de librar la orden de apremio y los oficios de embargo en los cuales se incluyó como demandado cuando no lo era.

Es claro que el señor MANCILLA RODRIGUEZ no ejerció ningún medio de defensa al interior de este proceso ejecutivo, sin embargo,

ello no puede ser sustento para mantener una orden de pago o de seguir adelante la ejecución contra él, cuando no ha sido demandado. Y es que mal podría exigírsele al señor MANCILLA RODRIGUEZ que siguiera al tanto del proceso, cuando ya se había definido en la sentencia que su actuación fue la de un mero mandatario y por lo tanto no se le impuso ninguna condena.

Por lo anterior, habrá de excluirse del presente proceso ejecutivo al señor CARLOS EFREN MANCILLA RODRIGUEZ y en consecuencia deben levantarse las medidas cautelares que recaigan sobre bienes de su propiedad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- EXCLUIR del presente proceso ejecutivo al señor CARLOS EFREN MANCILLA RODRIGUEZ.

2.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo de las cuentas bancarias que le correspondan al señor **Carlos Efrén Mancilla Rodríguez**.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado **CARLOS EFRÉN MANCILLA RODRIGUEZ** con C.C#79.481.533 dentro del proceso que adelanta el señor ROBERT MARIO OSORIO VEGA, bajo la radicación #2015-197.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00197-00 (34)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA